



ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo,

Doctor

CARLOS EDUARDO BRION MOLINA

Secretario de Infraestructura

L.C.

Referencia: Proyecto Pliego de Condiciones - Concepto Jurídico PROCESO de Concurso de Méritos N° CM-SI-002-2026 cuyo objeto es contratar "Elaboración de Estudios técnicos para determinar la viabilidad del predio denominado Pasadena 8 ubicado en el corregimiento de Aroyohondo, Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR".

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso mencionado, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos que componen el expediente contractual, estos se encuentran conforme a lo preceptuado en las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, definió como contratos estatales, "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*"

En ese sentido, en el numeral 2 ibidem, determinó como contrato estatal los contratos de consultoría, establecido que corresponden a estos, los siguientes:

" (...)

2. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

(...)"



ALCALDÍA DE YUMBO

Consecuente con lo anterior, en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el legislador determinó dentro de las modalidades de contratación, el concurso de méritos, estableciendo lo siguiente:

"(...)

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. (...)"

Consecuente con lo anterior, en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó el procedimiento mediante el cual se dinamizará la modalidad de contratación de concurso de méritos, determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

De conformidad dentro del marco normativo general que antecede, se procedió a realizar la verificación de los documentos del presente proceso de selección de concurso de méritos, estableciendo lo siguiente:

- El proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co



ALCALDÍA DE YUMBO

- Los estudios previos se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,
- El aviso de convocatoria se encuentra conforme a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 102 de 2015.
- El proyecto de pliego de condiciones se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015,
- Las condiciones de experiencia, capacidad financiera, factores de calificación y criterios de desempate, se encuentran dentro del marco de los parámetros establecidos por CCE.

Por lo anteriormente expuesto, es VIABLE proceder a la suscripción de los documentos y estudios previos proyecto de pliego de condiciones, con sus respectivos anexos y formatos, por encontrarse dentro del marco normativo aplicable al presente proceso de contratación, y proceder a su publicación en la plataforma SECOP II.

Atentamente,



JORGE HERNALDO SALDARRIAGA ROMERO
ABOGADO CONTRATISTA
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos